

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 837 -2013-MINAGRI-PSI

Lima, 05 DIC. 2013

VISTO:

El expediente relativo a la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la buena pro, recaído en el proceso de Licitación Pública N° 015-2013-MINAGRI-PSI, para la selección del Contratista que tendrá a su cargo la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Riego de las Comunidades de Ojo de Agua – La Púcara, distrito de Conchan – Chota – Cajamarca"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

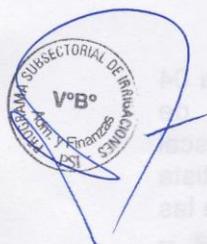
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 569-2013-MINAGRI-PSI, de fecha 04 de octubre de 2013, se aprobó la vigésima modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI – para el Año Fiscal 2013, incluyéndose el proceso de Licitación Pública para la selección del Contratista que se encargara de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego de las Comunidades de Ojo de Agua – La Púcara, distrito de Conchan – Chota – Cajamarca";

Que, la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el Memorando N° 1687-2013-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 05 de diciembre de 2013, informa que con fecha el 14 de noviembre de 2013, se llevó a cabo el acto público de otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección referido en el considerando precedente, llegándose a registrar un empate con 98.00 puntos entre los postores: 1) Consorcio Chota, integrado por la empresas Inkas Works – Business S.A.C, Pavimentación Morales S.R.L., Sucursal del Perú y Kibo Contratistas Generales S.A.C.; y, 2) Consorcio San Gregorio integrado por las empresas Contratas y Obras San Gregorio S.A. Sucursal Perú y A.C. Contratistas S.R.L. por lo que, en aplicación al numeral 5) del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en presencia del Notario Público Dr. Edgardo Hopkins Torres, se efectuó el sorteo correspondiente, siendo favorecido el Consorcio Chota y ocupando el segundo lugar el Consorcio San Gregorio; asimismo, añade que la buena pro fue consentida por el SEACE el día 27 de noviembre de 2013, correspondiendo que el ganador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, un plazo de siete (07) días hábiles a partir del día siguiente del consentimiento, presente la documentación para la firma del contrato, plazo que vence el día 06 de diciembre del año en curso;



Que, el Memorando referido en el considerando precedente, indica también que el día 04 de diciembre de 2013, la empresa Pavimentación Morales S.R.L. integrante del Consorcio Chota, ganador de la Buena Pro, ha presentado un documento solicitando la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro y se retrotraiga el proceso a la etapa de presentación de propuestas, en razón que la empresa Kibo Contratistas Generales S.A.C. integrante del Consorcio Chota, ha sido sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 2596-2013-TC-S4 de fecha 22 de noviembre de 2013, con inhabilitación temporal por el periodo de trece (13) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la infracción tipificada en el literal a) numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado; informa además, que esta situación ha sido verificada en la página web del OSCE, confirmándose la inhabilitación de la empresa Kibo Contratistas Generales S.A.C. desde el 02 de diciembre de 2013 hasta el 02 de enero de 2015; por lo que recomienda que, considerando el orden de prelación de los postores y de acuerdo al numeral 3) del artículo 148° del Reglamento antes citado corresponde dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro a favor del Consorcio Chota y proceder a citar al postor que ocupó el segundo lugar, es decir al postor Consorcio San Gregorio; indicando además, que debe tomarse en cuenta el Numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la necesidad de contar con el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado; concordante, con el literal d) y e) del numeral 51.1) del artículo 51° de la Ley, referido a la sanción que se impondrá a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas contraten con el Estado estando impedidos para ello, además del numeral 6.4 de la Directiva N° 011-2012-OSCE/CD, que precisa que la constancia de inscripción en el RNP para ser participante y postor no faculta al proveedor a suscribir contratos, bajo sanción de ser inhabilitado para contratar con el Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento;



Que, con el Informe Legal N° 186-2013-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha procedido a analizar la solicitud de nulidad del proceso de selección en mención, indicando que de los documentos que obran en autos se advierte que la empresa Kibo Contratistas Generales S.A.C., integrante del Consorcio Chota ha sido sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 2596-2013-TC-S4 de fecha 22 de noviembre del 2013, con lo cual ha quedado inhabilitado para contratar con el Estado, originando en consecuencia que el postor Consorcio Chota, pierda el otorgamiento de la Buena Pro; por lo que, en aplicación del numeral 3), del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde otorgar la Buena Pro al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, que en el presente caso, es el postor Consorcio San Gregorio; por tanto, dada la situación advertida en el proceso, corresponde declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro a favor del Consorcio Chota, conforme al artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, que dispone declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección cuando se prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, como ocurre en el caso de autos;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 837 -2013-MINAGRI-PSI

-2-

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N°0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad del acto del otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor Consorcio Chota, integrado por la empresas Inkas Works – Business S.A.C, Pavimentación Morales S.R.L., Sucursal del Perú y Kibo Contratistas Generales S.A.C, recaído en el proceso de selección Licitación Pública N° 015-2013-MINAGRI-PSI, para la selección del Contratista que tendrá a su cargo la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Canal de Riego de las Comunidades de Ojo de Agua – La Púcara, distrito de Conchan – Chota – Cajamarca”; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Otorgar, la Buena Pro a favor del postor Consorcio San Gregorio integrado por las empresas Contratas y Obras San Gregorio S.A. Sucursal Perú y A.C. Contratistas S.R.L., en el proceso de selección Licitación Pública N° 015-2013-MINAGRI-PSI, para la selección del Contratista que tendrá a su cargo la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Canal de Riego de las Comunidades de Ojo de Agua – La Púcara, distrito de Conchan – Chota – Cajamarca”; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Chota, al Consorcio San Gregorio, al Comité Especial, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI

Ing. JORGE H. ZUNIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO